

15 de octubre de 2013



Martes, 15 de octubre de 2013

## Ministerio de Justicia

### Tasas

Resolución de 2 de octubre de 2013, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el modelo 790 de solicitud y autoliquidación de la tasa para la expedición de los certificados de antecedentes penales, de actos de última voluntad y de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.

[PDF \(BOE-A-2013-10721 - 5 págs. - 338 KB\)](#)

## MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Convenios colectivos de trabajo

Resolución de 1 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la **industria azucarera** para el período 2013-2014.

[PDF \(BOE-A-2013-10811 - 59 págs. - 1.221 KB\)](#)



**DOGC**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 5562 14 00  
Fax 93 5562 14 00  
Oficina Barcelona  
ISSN 1026-2069  
DL 38.081-1/2007

DOGC núm. 6479

Martes, 15 de octubre de 2013

## Departament d'Empresa i Ocupació

**RESOLUCIÓ EMO/2063/2013**, de 18 de setembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del 1r **Conveni col·lectiu interprovincial d'oficines de farmàcia de les províncies de Girona, Lleida i Tarragona, per als anys 2013 i 2014** (codi de conveni núm. 79100075012013).

[Text i fitxa](#) [PDF \(158.77 KB\)](#)

**RESOLUCIÓ EMO/2093/2013**, de 25 de setembre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de les taules salarials per a l'any 2012, corresponents

15 de octubre de 2013

al II **Conveni col·lectiu d'empreses d'inspecció tècnica de vehicles de la Comunitat Autònoma de Catalunya** (codi de conveni núm. 79002605012007).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(55.40 KB\)](#)



*BOCG 15/10/2013*

### **SERIE A: Proyectos de Ley**

**A-54-6** Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. ***Enmiendas del Senado mediante mensaje motivado.***

*Pleno del jueves, 17 de octubre*

Se debatirá en el Pleno del Congreso el **PROYECTO DE LEY** por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.



## *Nota de interés*

### **Nota de la AEAT sobre el tratamiento de las prestaciones públicas de maternidad satisfechas por la Seguridad Social**

*Se han recibido en las oficinas de la AEAT diversos escritos solicitando la rectificación de las declaraciones de IRPF con solicitud de devolución para los ejercicios 2009 a 2012 en base a la posible exención de las cantidades satisfechas por la Seguridad Social, en concepto de prestación por maternidad, y que ha tenido su origen en la difusión masiva de mensajes telefónicos en los que se insta a la presentación de escritos ante la AEAT para todas aquellas personas que hubiesen percibido este tipo de prestación.*

A este respecto, y a la hora de determinar la posible exención de estas prestaciones, se debe acudir a lo dispuesto en la letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, que enumera entre las rentas exentas:

15 de octubre de 2013

*"h) Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas."*

Añadiendo en sus dos últimos párrafos:

*"Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.*

*También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales."*

Del propio texto legal se determina una clara diferenciación entre las prestaciones públicas, otorgando la exención, en el caso de las de maternidad, exclusivamente a las percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales. Por otra parte, las prestaciones por maternidad satisfechas por la Seguridad Social no se encuentran entre las reguladas en el capítulo IX del Título II del mencionado texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**Por tanto, las retribuciones satisfechas en forma de prestación por maternidad satisfechas por la Seguridad Social deben calificarse como rendimientos del trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 17 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que establece que, en todo caso, tienen la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social, no siéndole de aplicación ninguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 35/2006.**

15 de octubre de 2013

CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL

## Sentencias de interés

**IS. Sociedades de mera tenencia de bienes: no es aplicable el tipo reducido aplicable a las PYMES.**

### [Sentencia del TS de 21/06/2013](#)

Se pronuncia sobre la **no aplicación del tipo reducido aplicable a ERD a entidades de mera tenencia de bienes**. Considera el Tribunal que la finalidad del tipo reducido es incentivar fiscalmente a las pequeñas y medianas empresas para que reactiven las inversiones y el empleo, finalidad que está ausente en entidades de mera tenencia de bienes, por lo que no procede la aplicación del tipo reducido a las mismas.

---

**IRPF. Puntos de conexión con la Hacienda Foral de Guipuzkoa.**

### [Sentencia del TS de 25/09/2013](#)

#### Hechos:

1º. La entidad **GESTMUSIC ENDEMOL, S.A.U.** ingresó las retenciones de 2 trabajadoras en la Administración del Estado, **AEAT de Cataluña**.

2º. La entidad **presentó ante la AEAT una solicitud de devolución de ingresos indebidos** argumentando que dicha cantidad corresponde a retenciones que hubieran debido ingresarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa porque dichas trabajadoras estaban adscritas a las oficinas que la entidad tenía en Donostia-San Sebastián, y que fue ingresada por error en la Administración del Estado.

3º. La **AEAT desestimó la solicitud de devolución de ingresos indebidos**, argumentando que en los contratos de trabajo de las dos trabajadoras constaba que ambas debían prestar sus servicios en el centro de trabajo ubicado en Barcelona.

#### El tribunal:

La previsión establecida en el artículo 7 de la Ley 12/2002 de 13 de mayo es del siguiente tenor:

*"Uno. Las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo se exigirán, conforme a su respectiva normativa, por la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando*

15 de octubre de 2013

correspondan a los que a continuación se señalan:

a) Los procedentes de trabajos o servicios que se presten en el País Vasco.

En el supuesto de que los trabajos o servicios se presten en territorio común y vasco, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los servicios se prestan en el País Vasco, cuando en este territorio se ubique el centro de trabajo al que esté adscrito el trabajador."

**La previsión que el citado precepto establece fija un punto de conexión para la solución del conflicto, punto de conexión que es el "centro de trabajo a que está adscrito el trabajador".**

Este centro de trabajo es, según los contratos de trabajo calle Santa Elinor número 3 de Barcelona (08024) correspondiente a los trabajadores números 82 y 87 respectivamente.

Desde esta perspectiva parece evidente que la resolución de la Junta Arbitral no ha sido desvirtuada ni por el hecho de que GESTMUSIC ENDEMOL, S.A.U. tenga centros de trabajo en San Sebastián en los que presten sus servicios los trabajadores pues es evidente que no pueden pertenecer a dos centros de trabajo distintos.

**Pero incluso si se admite la coexistencia de dos centros de trabajo la preferencia del de Barcelona para decidir la cuestión no puede ser puesta en duda.** En primer lugar porque así consta en el contrato de trabajo, por lo q que su eventual inexactitud se debió hacer constar mediante la rectificación pertinente del contrato de trabajo. **En segundo lugar, la concurrencia de centro de trabajo en San Sebastián no puede prevalecer sobre la designación hecha en el contrato de trabajo pues es reconocida que la prestación de trabajos no sólo se lleva a cabo en San Sebastián sino también en otros lugares.** Es, precisamente, esta prestación de servicios en distintos lugares, lo que obliga a considerar el punto de conexión "centro de trabajo al que está adscrito el trabajador" previsto en el artículo séptimo apartado Uno párrafo a) del Convenio.

**Por último, la irrelevancia del domicilio de los trabajadores es evidente pues lo decisivo no es el domicilio de estos, como hemos razonado, sino "el centro de trabajo" al que se encuentran adscritos.**

15 de octubre de 2013



## *Sentencia del TSJUE*

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 10 de octubre de 2013

En el asunto C-622/11,

«Sexta Directiva IVA – Artículos 13, parte C, y 20 – Entrega de un bien inmueble – Derecho de opción por la tributación – Derecho a deducción – Regularización de las deducciones – Recaudación de las cantidades adeudadas a raíz de la regularización de una deducción del IVA – Sujeto pasivo obligado al pago – Sujeto pasivo distinto del que practicó inicialmente la deducción y ajeno a la operación gravada que dio lugar a dicha deducción»

El Tribunal declara:

**La Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las cantidades adeudadas como consecuencia de la regularización de una deducción del impuesto sobre el valor añadido se recauden de un sujeto pasivo distinto del que practicó dicha deducción.**

15 de octubre de 2013



## Leído en prensa

*Leído en Expansión*

### **El bufete Cuatrecasas planea lanzar una marca 'low cost'**

SERGIO SAIZ

El despacho está estudiando crear una nueva enseña para ofrecer otros servicios de asesoramiento legal a través de su filial Gesdocument, una gestoría especializada en pequeñas y medianas empresas.

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira podría ser el primer gran bufete español en tener dos marcas en el mercado del asesoramiento de empresas y adoptar una política que triunfa en sectores industriales, como el de la automoción. El despacho, que dentro de cuatro años cumplirá un siglo de historia, mantendrá el apellido del fundador, Emilio Cuatrecasas, como referencia del negocio de asesoría legal de valor añadido, dirigido principalmente a grandes compañías. Por otra parte, tiene pensado lanzar una marca low cost, también en el sector legal, pero más pensada para pymes y trabajos de asesoría de menor calado.